Boletin





DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 135.

Sábado 23 de Febrero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números prévio pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

En la Gaceta de Madrid núm. 51, correspondiente al dia 20 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los dias 8 y 9 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, modificados por Real decreto de 20 de Noviembre último, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular, fecha 23 del mismo mes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Articulo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está divido el territorio de la Península é islas Baleares, contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado teniendo presente el número de mozos sorteados en cada Caja, más el de los comprendidos en el art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armados de la Península, así como las tropas de infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el correspondiente á las islas Canarias.

Art. 3.º El dia 1.º de Abril próximo se encontrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el dia senalado, y no lo verifiquen dentro del tercer dia siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el artículo 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 49.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.— Chinchilla.—Señor....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 77.

Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Cáceres.

AGRICULTURA.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, consultando las necesidades de los vinicultores á quienes convengan adquirir sulfato de cobre y aparatos pulverizadores, á precio de coste, para combatir el Mildeu en los viñedos, se servirán manifestar con

sterio de Cultura 2011

la mayor brevedad posible á este Consejo la cantidad y número de aparatos que deseen obtener.

ROMAS.

Cáceres 20 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

SECCION DE FOMENTO.

Caza.

Habiendo acudido á mi autoridad algunos habitantes de los pueblos de esta provincia, lamentándose de que por los respectivos Alcaldes no se ha hecho pública por medio de bando, la circular sobre la veda, inserta en el Boletin oficial de 15 del corriente mes, prevengo á los referidos Alcaldes, que tan luego se publique la presente en el Boletin oficial, dispondrán que por medio de bandos y edictos en los sitios de costumbre, se haga saber la veda, á fin de que llegando á conocimiento de todos, no se pueda alegar ignorancia.

Cáceres 21 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

cas, curso importe no soa ana

resides pero ma se podrá reciamen

abireh al emp atend robait la su

Art. 1836, III finden maed obli-

lacenty share and grace attest questel

dor primelpal, tanto en la cant

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de	Número existente de mozos	cupos.	
ZOITAD.	laszonas.	sorteados.	TOTAL.	Ultrama
Madrid		685	370	4
Madrid	. 2	635	343 434	4
Andrid	1	803 566	306	3
Colmenar Viejo	5	499	270	3
Segovia	. 6	789	427	1015
Duenca	8	794	429 330	4
Parancon Bindad Real	9	610 710	384	4
Alcázar de San Juan	10	769	416	Ē
duadalajara di		854	462	
Coledo		782	423	ļ
l'alavera de la Reina	12 20 26	573 484	$\frac{310}{262}$	
Barcelona	15	603	326	4
Barcelona	. 16	745	403	e do na
dracia	17	880	476	ork at
Iataró	. 18	454 836	246 452	0) -0 = 0
fanresa Villafranca del Panadés	90	753	407	6079
Vilch	01	493	267	ì
derona	S AN I D DOMESTIC	814	440	
0	. 23	797	377	4
Santa Coloma de Farnés	95	505 797	273 431	
Carragona Cortosa	. 26	972	526	(
leus derme obsimerq lab su	. 27	547	296	inistri
jérida de la		874	473	
remplification soleron asher.		496	268	
eo de Urgel	30	526 813	284 440	
Sevilla Carmona	20	894	483	1000
Jtrera	00	982	531	ad al
adiz briogrammo la val davalu.	. 34	785	425	a fa
Arcos de la Frontera	35	917	496	I.y of
Algeciras Iuelva	97	814 836	440 425	
a Palma	38	920	498	adha
Córdoba	. 39	675	365	erchiz
iucena de la constitución de la		850	460	sui le
Montoro		593	321	ROLL
Valencia Valencia	19	749 805	405 435	lezo
hiva	. 44	968	523	if mar
Alcira	ME ME	779	422	THE THE
látiva literatura de la		1.105	598	2007
5	. 47	779	421	ntoly
Castellon de la Plana Segorbe	10	814 657	456 355	
Vinaróz	50	762	412	1 10
licante	51	583	315	b 88
Alcoy of nearing is the deputed that.		578	313	(
	53	645	319	
Denia Albacete	· 54 · 55	770 705	416 381	
Hellin	50	663	359	2
Fig. go: DIKH HELD But - S. A. Alba	. 57	693	375	ularatz
Cartajena III III III III III III III III III I		600	324	2/11/2/2
orca oble ne 7 oviden old.	90	963	521	12.89
Cieza Coruña	01	869 701	470 379	
Santiago	co	749	405	untar
Betanzos	00	518	280	In one
Padron Company of the		444	240	V.S. 2
. Portubuliente por cogu-		450	243	ity are
Monforte Mondoñedo	07	542 445	293 241	
arriá	60	416	225	inguist.
illalva	20	444	240	100
Pontevedra		423	229	91 91 9
	. 71	356	214	0 00 2
Cuy Strada	79	558 441	302 239	HINOT S
rense	77.4	492	266	Suring
Zerin	75 4	421	228	Dro 2
Ribadavia	. 76	546	295	Honne
Puebla de Trives	C 12/20-20 1 1 1 1 2 2 2 1 6 6 1	451	244	mile 8
laragoza		817	442	no ba s
Palatayud	00	643 490	348 265	4
arazona	01	392	212	911 112
Invage	00	514	278	2019
Illesca				-

ZONAC	Número	Número existente	CUPOS.	
ZONAS.	de las zonas.	de mozos sorteados.	TOTAL.	Ultramar.
Teruel	OF.	894	484	P.O.
Alcañiz	85 86	850	460	59
Granada	87	889	481	56
Guadin	88	489	265	59
Motril	89	684	370	32
R070	90	409	221	45 27
T.oia	91	597	323	40
A lmonto	92	533	288	35
Vone	93	658	356	44
Jaen	94	324	175	21
Linares	95	451	244	30
Ubeda	96	260	141	17
Andújar	97	562	304	37
Málaga	98	1.250	676	83
Antequera	99	956	517	63
Ronda	100	655	354	43
Valladolid	101	620	335	41
Medina del Campo	102	437	236	29
Salamanca	103	544	294	36
Ciudad Rodrigo	104	615	333	41
Béjar badad z zameni V zaloszailt	105	505	273	33
A -vila	106	969	524	64
Palencia	107	706	382	47
Zamora	108	481	260	32
Toro	109	261	141	17
Leon Made and the some in the	110	716	387	47
Astorga	111	641	347	42
Villafranca del Bierzo	112	602	326	40
Oviedo	113	157	85	10
Cangas de Onis	114	254	137	17
Cangas de Tineo	115	120	65	8
Gijon	116	315	170	21
Pola de Lena	117	45	24	3
Luarca	118	169	91	11
Badajoz Handalla / D.D.	119	429	232	28
Zafra	120	690	373	46
Villanueva de la Serena	121	323	175	21
Mérida	122	421	228	28
Cáceres	123	893	483	59
Plasencia	124	623	337	41
Pamplona	125	763	413	51
Tafalla	126	587	317	39
Tudela	127	720	389	48
Burgos	128	552	299	37
Aranda de Duero	129	435	235	29
Miranda de Ebro	130	575	311	38
Logroño	131	931	503	62
Soria	132	623	337	41
Santander	133	728	393	48
Santoña	134	729	394	48
Vitoria	135	763	413	51
Bilbao	136	1.102	596	73
San Sebastian	137	689	373	46
Vergara	138	783	423	52
Palma de Mallorca	139	873	473	58
Inca of sometidad sometida bishir	140	852	461	56
Conomica		002	401	96
Canarias on vorgenates she sold sold	, m	71	n	n
mentant sor our Torates linition	1 serial	90 603	10,000	c 000

Madrid 20 de Febrero de 1889.—Chinchilla.

TOTALES....

codigo civil.

(Continuación.)

Puede tambien constituirse, no solo á favor del deudor principal, sino al de otro fiador, consintiéndolo, ignorándolo y aun contradiciéndolo éste.

Art. 1824. La fianza no puede existir sin una obligación válida.

Puede, no obstante, recaer sobre una obligación cuya nulidad pueda ser reclamada á virtud de una excepción puramente personal del obligado, como la de la menor edad.

Exceptúase de la disposición del parrafo anterior el caso de préstamo hecho al hijo de familia.

Art. 1825. Puede tambien prestarse fianza en garantía de deudas futuras, cuyo importe no sea aún conocido; pero no se podrá reclamar contra el fiador hasta que la deuda sea líquida.

Art. 1826. El fiador puede obligarse á menos, pero no á más que el deudor principal, tanto en la canti-

dad como en lo oneroso de las condiciones.

90.603 49.000

6.000

Si se hubiere obligado á más, se reducirá su obligación á los límites de la del deudor.

Art. 1827. La fianza no se presume: debe ser expresa y no puede extenderse á más de lo contenido en ella.

Si fuere simple ó indefinida, comprenderá, no sólo la obligación principal, sino todos sus accesorios, inclusos los gastos del juicio, entendiéndose respecto de estos que no responderá más que de los que se hayan devengado despues que haya sido requerido el fiador para el pago.

Art. 1828. El obligado á dar fiador debe presentar persona que tenga capacidad para obligarse y bienes suficientes para responder de la obligación que garantiza. El fiador se entenderá sometido á la jurisdicción del Juez del lugar donde esta obligación deba cumplirse.

(Continuará.)

FONDOS PROVINCIALES

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1

(Conclusión).

Reintegros.

abasila abarbuth and merce

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por expresado concepto en referido año.

Pesetas. order arles de un asunto Julio 1.º-Cargareme núm. 1.-Recibido del Alcalde de Morcillo el importe de las dietas que ha devengado el subdelegado D. Eloy Cuenca, en la visita de inspección girada al mismo Idem 4.—Id. núm. 3.—Id. del de Santa Cruz de Paniagua por 140 idem id. del subdelegado D. Eloy Cuenca Idem 30.—Id. núm 7.—Id. del de Aliseda por id. id. del subde-50 legado D. Abelardo García Barbieri Agosto 1.º—Id. núm. 8.—Id. del de Aceituna por id. id. del 310 subdelegado D. Eloy Cuenca Idem 16.—Id. núm. 9.—Id. de D. Abelardo García Barbieri, en reintegro de la suma que se le anticipó como subdelegado para girar la visita á varios Pósitos Idem 18.—Id. núm. 10.—Id. del Alcalde de Campillo de Deleitosa, el importe de las dietas que ha devengado el subdelegado D. José Armendariz, en la visita de inspección girada 110 al mismo Idem 18.—Id. núm. 11.—Id. del de Abertura por id. id. del 130 subdelegado D. Prudencio Sanchez Lopez Idem 27.—Id. núm. 12.—Id. del de Bohonal de Ibor por idem 20 idem del subdelegado D. José Armendariz Octubre 10.—Id. núm. 18.—Id. del de Valdefuentes por idem 280 idem del subdelegado D. Francisco Lopez Perez Idem 10.—Id. núm. 19.—Id. de D. Francisco Lopez Perez, en reintegro de la suma que se le anticipó como subdelegado 100 para girar la visita à varios Pósitos Idem 11.—Id. núm. 20.—Recibido del Alcalde de Pozuelo el importe de las dietas que ha devengado el subdelegado don Eloy Cuenca, á la visita de inspección girada al mismo 260 Idem 12.—Id. núm. 21.—Id. del de Berrocalejo por id. id. del 70 subdelegado D. José Armendariz Idem 12.—Id. núm. 22.—Id. del de Campo (villa) por id. idem 600 del subdelegado D. Eloy Cuenca Idem 17.—Id. núm. 28.—Id. de D. José Armendariz, en reintegro de la cantidad que se le anticipó como subdelegado 150 Para girar la visita á varios Pósitos Idem 21.—Id. núm. 31.—Id. de D. Prudencio Sanchez Lopez, 150 con id. id de id Marzo 15.—Id. núm. 151.—Id. del Alcalde de Pescueza, el im-Porte de las dietas que ha devengado el subdelegado don Eloy Cuenca, en la visita de inspección girada al mismo . . 500 Abril 6.—Id. núm. 152.—Id. de D. Eloy Cuenca, en reintegro de la cantidad que se le anticipó como subdelegado para girar la visita de inspección á varios Pósitos 150 Idem 7.—Id. núm. 153.—Id. del Alcalde de Acehuche, el im-Porte de las dietas que ha devengado el subdelegado D. Cárlos Lopez Lobato, en la visita girada al mismo 430 Idem 7.—Id. núm. 154.—Id. de D. Cárlos Lopez Lobato, en reintegro de la suma que se le anticipó como subdelegado 75

Cáceres 9 de Julio de 1888.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con los asientos de Contaduría.—El Secretario-Contador, José María Grande.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Ruiz.

Total.....

3595

Para girar la visita de inspección al Pósito de Acehuche . .

Ministerio de Cultura 2011

Dietas de visitas.

RELACIÓN de las cantidades satisfechas por expresado concepto en referido año.

Tens Calagada See to cavil	
Agosto 16.—Libramiento núm. 5.—Satisfecho á D. Abelardo García Barbieri, el importe de las dietas devengadas en la visita que giró á los Pósitos de Aliseda y Acehuche Octubre 10.—Id. núm. 15.—Id. á D. Francisco Lopez Jerez, por id. id. girada al de Valdefuentes Id. 17.—Id. núm. 16.—Id. á D. José Armendariz, por id. idem á los Pósitos de Talavera la Vieja, Garvin, Romangordo, Casas del Puerto, Campillo de Deleitosa, Bohonal de Ibor y Berrocalejo Id. 21.—Id. núm. 17.—Id. á D. Prudencio Sanchez Lopez, por id. id. á los Pósitos de Logrosan, Cañamero, Cabañas, Abertura y Puerto de Santa Cruz Abril 6.—Id. núm. 44.—Id. á D. Eloy Cuenca, por id. id. idem á los Pósitos de Morcillo, Santa Cruz de Paniagua, Pozuelo, Aceituna, Campo (villa) y Pescueza Id. 7.—Id. núm. 48.—Id. á D. Cárlos Lopez Lobato, por idem	Pesetas. 350 380 1830
idem id. al Pósito de Acehuche	430
Total	3790

Cáceres 9 de Julio de 1888.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con los asientos de Contaduría.—El Secretario-Contador, José María Grande.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Ruiz.

deincios que se entunician en cita - rio, Casho Posas y Miron----

Asi por esta un sentencia qua se

Confessionie con su original a que

actuales de repraro de mil ocupacion tos

occuenta y nuove, -- Celedon o Masa.

alorest and Englander of vil. 1 at Language and the first of the contract of the first of the contract of the

and test transperson till "A la don om-

motificara a las partes y sin hacer

MATERIAL. Attracted partitions make an artist to

RELACION de las cantidades satisfechas por expresado concepto en referido año.

y before a stee of neidernt aquit) in the later of the	Pesetas.	
monto 1 9 Tibromianto núm 4 Catiafala i D Minalta	SEE FERENCES	17.7
Igosto 1.ºLibramiento núm. 4Satisfecho á D. Nicolás	14: 44.00	-331
María Jimenez, por efectos de escritorio suministrados á la Secretaria de la Comisión	25	50
Septiembre 30.—Id. núm. 12.—Id. á D. Antonio Cilleros, por	29 (1) - an (1)	30
efectos timbrados para id.	10	50
d. 30.—Id. núm. 13.—Id. á D. Nicolás María Jimenez, por		00
efectos de escritorio para id.		25
Octubre 31.—Id. núm. 21.—Id. á D. Baldomero Martinez, por	STATE OF THE PARTY	ieli
la suscrición al Boletin de Administración local, Pósitos	leb buis	W
y Juzgados municipales		12.0
dem 31.—Id. núm. 22.—Id. á D. Antonio Cilleros, por efec-	C.A.I.C.E.F.	
tos timbrados para la Secrataría de la Comisión	The second secon	力与
Voyiembre 30.—Id. núm. 26.—Id. á D. Nicolás Maria Jime-	CHYS. CS	s i
nez, por impresiones para id.	12 om 24	
Diciembre 19.—Id. núm. 27.—Id. á los Sres. Claramon y com-		
pañía, por efectos de escritorio para id.	4	50
dem 30.—Id. núm. 32.—Id. á José Durán, por picon para los		
braseros de id.	the slive 6	
Inero 31.—Id. núm. 36.—Id. á D. Eugenio García Sempere,		
por efectos de escritorio para id.		
nero 31.—Id. núm. 37.—Id. á D. Antonio Cilleros, por efec-	200	
tos timbrados para id.		
'ebrero 29.—Id. núm. 41.—Id. á José Durán, por picon para		
los braseros de id.		
Abril 30.—Id. núm. 52.—Id. á D. Antonio Cilleros, por efectos timbrados para id.		
dem 30.—Id. núm. 53.—Id. á José Durán, por picon para los braseros de id.		
Legal of the surface and a continuous of door tendered and a surface of		
Total	148	70

Cáceres 9 de Julio de 1888.-El Depositario, Cecilio Ulecia.-Está conforme con los asientos de Contaduría. - El Secretario-Contador, José María Grande.—V. B. -El Gobernador-Presidente, Ruiz. Que debo cantenar, v. condeno, a l. estrados de caballacia

Chargeno Garcial Soria on rebelden a gena y rebeleia del damandado y dese

Interior and seed the new of the seed the second to the second of the se

the first the course of the contract of the sale of the contract of the later of the contract of the contract

the true mus diez y suis has de, us- da thegut a school sine y zeth sum mer auf

JUZGADOS.

LOGROSAN

D. Celedonio Masa Bravo, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Domingo Masa Sanchez, vecino de Cañamero, para litigar contra D. Ramon Peña Calzada, vecino de esta villa, y cuyo expediente se ha sentenciado en rebeldía del Peña, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Cabeza de la sentencia.

En la villa de Logrosan a 15 de Febrero de 1889, el Licenciado don Mario de Luna y Arribas, Juez en comisión de este partido, habiendo visto este juicio, incidente de pobreza promovido por el Procurador don Fermin Mayoral, sustituto de Bernet, à nombre de Domingo Masa Sanchez, vecino de Cañamero, para litigar con D. Ramon Peña Calzada, de estos vecinos.

Parte dispositiva.

Se declara pobre para litigar con D. Ramon Peña Calzada, á Domingo Masa Sanchez, vecino de Cañamero, y con derecho á disfrutar los beneficios que se enumeran en el citado art. 14 de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y sin hacer expresa condenación en costas, lo pronuncio, mando y firmo -- Mario de Luna.

Corresponde con su original à que me refiero. Y para que conste firmo el presente en Logrosán á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. - Celedon.o Masa.

VALVERDE DE LA VERA.

D. Casto Pozas y Miron, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valverde de la Vera.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía por este Juzgado municipal à instancia de Eladio García Marquez de esta vecindad, contra Cipriano García Soria, vecino del pueblo de la Calzada de Oropesa, sobre pago de cuarenta y una pesetas, con más diez y seis lías de esparto, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Valverde de la Vera à diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, el senor D. Lorenzo García y García Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio |verbal civil celebrado en este Juzgado municipal à instancia de Eladio García Marquez, de esta vecindad, contra Cipriano García Soria, vecino del pueblo de la Calzada de Oropesa, sobre pago de cuarenta y una pesetas, con mas diez y seis lias de esparto. que este resulta en deber al Eladio García Marquez y resultando.

Fallo.

winds ato Que debo condenar y condeno á Cipriano García Soria en rebeldía á que pague à Eladio García Marquez la cantidad de cuarenta y una pesetas, con mas diez y seis lías de esparto, que resulte en deberle, con más las costas y gastos originados en este juicio y que se originen hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que será notificada en los extrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado, y en el Boletin oficial de la provincia, para que así pueda llegar á conocimiento del demandado, conforme à lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario certifico. — Lorenzo García.—En mi presencia, Casto Pozas y Miron, Secretario.

Pronunciamiento.

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal D. Lorenzo García y García, estando celebrando audiencia pública hoy diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.-Casto Pozas y Miron.

Está conforme con su original al que me remito en caso necesario. Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia segun esta mandado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal sellándola con el de este Juzgado en Valverde de la Vera á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.-El Secretario, Casto Pozas y Miron.-V. B. --El Juez municipal, Lorenzo García.

GARGANTILLA.

D. Bruno Hernandez Perú, Secretario del juzgado municipal de este pueblo de Gargantilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía por este Juzgado municipal, á instancia de Don Mariano Hernandez Rapela, de esta vecindad, contra Julian Carril Chopa tambien de esta vecindad y hoy vecino de Segura, sobre pago de 20 pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En el pueblo de Gargantilla á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Simon Martin Chorrilla, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en el Juzgado municipal á instancia de D. Mariano Hernandez Rapela de esta vecindad, contra Julian Carril Chopa, vecino y residente en el pueblo de Segura, sobre pago de veinte pesetas que este resulta en deber á el primero y resultando etc.

Fallo.

Atento á los citados autos y ásu mérito que debo de condenar y condeno en rebeldía á Julian Carril Chopa, vecino de Segura, á la cantidad de veinte pesetas para pagárselas á D. Mariano Hernandez Rapela como débito contraido, á las costas y gastos de papel y demás que se originen en este juicio con procedimiento de apremio en la vía ordinaria hasta su terminación; así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la cual será notificada en los estrados de este Juzgado en ausencia y rebelbía del demandado y despues se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que así pueda llegar à conocimiento del demandado conforme á los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyo, mandó y firma el dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico. Hay un sello. -Simon Martin.—Bruno Hernandez Peru, Secretario.

Diligencia.

Seguidamente fué dada y pronunciada la anterior sentencia al dia siguiente del juicio en rebeldía estando celebrando audiencia el señor Juez D. Simon Martin, de que yo el Secretario certifico.--Bruno Hernandez Perú, Secretario.

Está conforme con su original al que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia según está mandado, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal y sellándola con el de este Juzgado en Gargantilla á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º El Juez municipal, Simon Martin.—D. S. O., Bruno Hernandez Perú, Secretario.

Alcaldias Constitucionales.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Pedido de relaciones.

Para en su dia proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta localidad, base para girar el repartimiento individual de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1889 á 1890, se necesita que todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince dias, relaciones de las altas y bajas tenidas en su riqueza, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración debidamente anotados en el Registro de la propiedad del partido.

Santa Cruz de Paniagua y Febrero 12 de 1889.—El Alcalde, José Martin.—David Hernandez, Secretario.

MONTEHERMOSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, base para girar el repartimiento de la contribución territorial para 1889 á 90, se hace preciso que en el término de quince dias, contados desde que aparezca la presente inserción en el Boletin oficial, presenten relaciones duplicadas los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, todo lo cual se acreditará con los documentos legales que presenten.

Montehermoso y Febrero 12 de 1889.-El Alcalde, Antonio Rodriguez.

TORRE DE DON MIGUEL.

经成员人。有1. 037对亚州自由市自

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, para el próximo año de 1889 á 1890, el Ayuntamien-W. B. W. El Gabarasdar-Presidente

to de mi presidencia ha acordade que todos los contribuyentes de esta término municipal, presenten en el término de quince dias, contado desde el en que aparezca inserta este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan esperimentad en su riqueza, acompañando á las mismas los documentos que precep. tua el Reglamento de 30 de Sen tiembre de 1885.

Torre de Don Miguel 12 de Fe brero de 1889.-El Alcalde, Isidom de Castro.

ANUNCIOS.

NOTARIA

D. José Enciso Parrales

EN CACERES.

Los descendientes más pró. ximos de Pedro Rosado y su mujer Ana Andrade Menda. que vivian el año de 1835 v fueron vecinos de Cáceres, pue. den concurrir á dicha Notaria para enterarles de un asunto que les interesa.

LA MINERVA CACERENA.

Este establecimiento tiene á la venta presupuestos adicional, refundido y ordinario, y modelación para la cuenta de 1887-88, con arreglo á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

BELECT A SE

Cáceres.-Tip. La MINERVA CACRREÑA.

Ministerio de Cultura 2011